

Audiencia Provincial de S/C de Tenerife
Sección Segunda. Avda. 3 de Mayo, 3
38003 S/C de Tenerife

N/Ref.: Restauración canteras Barrancos de Güímar.

Asunto: Actuaciones administrativas y situación de los planes de restauración de las canteras en el ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar. S/ref. Proced. abreviado N°70/2015.

Conforme al asunto epigrafiado, se informa lo siguiente:

- 1) Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2016 la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la resolución dictada en la ejecutoria penal n.º 006/2016 (procedimiento de origen 70/2015), solicita a los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias *"ante las respuestas negativas recibidas por este Tribunal del Ayuntamiento de Güímar y del APMUN, designen al órgano competente para la realización del Plan para la restauración del equilibrio ecológico perturbado en las Áreas donde los penados ejercieron la actividad descrita en los hechos probados de la sentencia firme ... que deberá realizarse a cargo de los mismos, e informen a este Tribunal si se debe realizar un plan conjunto por los tres penados en sentencia firme ..."*.
- 2) En respuesta al referido oficio y a requerimiento de esa Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, de la Dirección General de Industria y Energía emite informe con fecha 20 de abril de 2016, en el que, en síntesis, refleja la situación en la que se encuentran las canteras del Área de los Barrancos de Güímar y señala que dichas canteras *"están incluidas dentro del ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar, definido en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), una zona del territorio de la isla que ha sido objeto de especial consideración por su afección, debido a la actividad de extracción de áridos, tanto en el citado PIOT, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre, como en el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Güímar (aprobación definitiva mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de febrero de 2003, BOC núm. 4, de 8 de enero de 2004), que establece la Ordenación Minera en el ámbito de dicha área de los Barrancos"* y que *"En todo caso, el Plan Parcial de Ordenación establecía la sincronización y delimitación del conjunto de las labores de explotación con objeto de conseguir una conformación final del cauce del Barranco, con un desarrollo de las explotaciones coherente con la restauración y remodelación final del mismo"*; y añadiendo que *"A día de hoy la ejecución de los Planes de restauración aprobados sólo pueden ser desarrollados como actuaciones de carácter singular en cada explotación, con las revisiones que fueran exigibles conforme al artículo 7 del R.D. 975/2009, de 12 de junio (sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras)"*.
- 3) La competencia de ejecución y desarrollo del régimen específico de la minería recae sobre la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, a través de su Dirección General de Industria y Energía, en virtud del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril.
- 4) En la actualidad se ha procedido a la revisión de los planes de restauración de las canteras denominadas "Extracsa", "Agache" y "Badén", requiriendo a los titulares de las mismas, las entidades "Extracción de Áridos Canarios S.A. (EXTRACSA)", "Áridos Puertito de Güímar S.L." y D. Pedro Cabezas de Herrera Santamaría, como Administrador concursal de la entidad "Hermanos Morales Martín S.L.", respectivamente, la revisión de los mismos conforme al artículo 7 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.





- 5) Asimismo se encuentran en instrucción del procedimiento de autorización de los Planes de restauración en esta Dirección General de Industria y Energía las canteras denominadas Badajoz CM-88 y El Fregenal CM-31, a instancia de las entidades titulares, Áridos del Sur, S.A. y Áridos Atlántico, S.L. respectivamente.
- 6) Hasta la fecha la revisión y procedimiento de aprobación, por esta Dirección General de Industria y Energía, de los citados planes de restauración, es la siguiente:
- a) **La cantera "Agache"**, propiedad de la entidad "Áridos Puertito de Güímar S.L.", con registro minero n.º 72, se encuentra en instrucción del procedimiento de aprobación del documento de revisión del Plan de Restauración de la citada explotación, presentado con fecha **14/02/2018**. Con fecha **28/03/2018**, se ha solicitado informe sobre dicho documento a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y validado con fecha **05/04/2018**, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación al respecto. Asimismo, a raíz de la solicitud de informe al Cabildo Insular de Tenerife, Área de Política Territorial, sobre el referido Plan de Restauración, se ha recibido con fecha **22/10/2018**, Acuerdo de fecha 09/10/2018 de dicha Corporación en el que, sucintamente, se indica el carácter: **desfavorable, en materia de Carreteras; favorable en relación al "tren del sur" y condicionado respecto al Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en materia de Medio Ambiente.**
 - b) **La cantera "Baden"**, propiedad de la entidad "Hermanos Morales Martín S.L.U.", con registros mineros n.º 5 y 89, actualmente con Administrador Concursal, D. Pedro Cabezas de Herrera Santamaría, se encuentra en instrucción del procedimiento de aprobación del documento de actualización del Plan de Restauración de dicha explotación, presentado con fecha **23/11/2017**. Con fecha **25/01/2018**, se ha solicitado informe a la Dirección General de Protección de la Naturaleza y validado con fecha **29/01/2018**, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación al respecto. Asimismo, solicitado informe al Cabildo Insular de Tenerife, Área de Política Territorial, sobre el referido Plan de Restauración, se ha recibido con fechas **04/10/2018 y 05/10/2018**, Acuerdos de fecha 30/11/2017 y 02/10/2018, respectivamente, de dicha Corporación, en el que se informa: con carácter Desfavorable en materia de Carreteras, Favorable en relación con la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife con las consideraciones y conclusiones expresadas en el citado informe y Condicionado a que se recojan las cuestiones señaladas, por el Área competente en materia de Medio Ambiente y por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en los apartados correspondientes de citado informe. Con fecha **27/12/2018**, se ha trasladado el citado informe al interesado para que proceda a la presentación de las alegaciones y los documentos que estime conveniente para su incorporación al expediente del Plan de restauración de la citada cantera.
 - c) **La Cantera "Extracsa"**, propiedad de Don Pedro Sicilia Delgado, con registro minero n.º 61, se encuentra en instrucción del procedimiento de aprobación del Proyecto de Restauración de dicha explotación, presentado con fecha **06/06/2018** bajo registro general de entrada n.º 830.028 – EICC n.º 60.841. Con fecha **05/07/2018** bajo registro de salida n.º 337.957 – EICC n.º 52.876 se remite comunicación de deficiencias encontradas en el documento presentado y que son contestadas, por el interesado, solicitando con fecha **20/07/2018** bajo registro de entrada n.º 1.084.365 – EICC n.º 79.775, copia del Plan de Restauración autorizado con fecha 28/10/1986, además de otra información. Con fecha **24/08/2018** y registro de salida n.º 405.689 – EICC n.º 65.515 se remite D. Pedro Sicilia Delgado la documentación e información solicitada y recibida con fecha **30/08/2018** según acuse de recibo correspondiente, sin que hasta la fecha se haya recibido la subsanación del referido Proyecto de Restauración.
 - d) **La cantera "El Fregenal"**, propiedad de la entidad "Áridos Atlántico S.L.", con registro minero n.º 31, se encuentra en instrucción del procedimiento de aprobación del Plan de Restauración, estando éste

2/4

C/ León y Castillo, 200 Edificio de Servicios Múltiples III, 2ª planta. 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tlf: 928796175 Fax: 928796197
Avda. Francisco La Roche, 35, Edificio Usos Múltiples I, 7ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife Tlf: 922924690 Fax: 922477630
indweb.ceicc@gobiernodecanarias.org www.gobiernodecanarias.org/ceic/industria





vinculado con el procedimiento de Evaluación ordinaria de impacto ambiental, por lo que una vez realizadas las solicitudes de informes a los organismos pertinentes, así como evacuados los trámites correspondientes una vez recibidos dichos informes en esta Dirección General, se procedió a la Información Pública del Plan de Restauración de dicha explotación, mediante anuncio de la Dirección General de Industria y Energía de fecha **18/07/2018** y que fue expuesto durante los plazos reglamentarios en la página Web de esta Consejería, en el Ayuntamiento de Güímar, en el Cabildo Insular de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias n.º 165 de fecha **27/08/2018**. Recibido Acuerdo Pleno del Ayto. de Güímar en sesión de 27/09/2018, que en síntesis se opone al citado Plan de restauración.

De acuerdo con lo expuesto en el Plan de Restauración de la cantera "EL Fregenal", presentado por la entidad titular "Áridos Atlántico, S. L." y la orden de ejecución de las medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, y toda vez que las Administraciones competentes no han realizado el oportuno plan de restauración, con fecha **15/01/2019**, se ha requerido a titular de la cantera para que proceda a modificar y subsanar el correspondiente Plan de restauración para la consecución de los objetivos expresados en la citada Sentencia (ratificada y declarada firme en virtud de Sentencia n.º 926/2016 del TS, Sala 2ª, de 14 de diciembre de 2016), procediendo a proyectar una serie de medidas de carácter técnico (retirada de acopios, Nivelación de plataforma de la plaza de cantera a la cota 180 m.sn.m., conformación de taludes, movimiento de tierras necesarios, etc.).

- e) **La cantera "El Llano II"**, el titular, la entidad "Áridos Atlántico S.A.", está obligado a la restauración de la explotación de acuerdo con lo prescrito en el informe de la Dirección General de Industria y Energía, de fecha 14 de octubre de 2013. Por otro lado, con fecha 20 de octubre de 2014 se ha remitido informe al Ayuntamiento de Güímar en el sentido de que se hace necesario la ejecución del Plan de restauración de la cantera para la solución de los problemas del "Camino Real". Se ha requerido a la entidad titular con fecha **22/01/2018**, la ejecución del Plan de Restauración de dicha explotación. Con fecha **21/03/2018**, se le requiere para que tome las medidas necesarias de seguridad respecto a desprendimientos en la zona conocida por "Camino Real" que linda con dicha explotación, comunicado por el Ayuntamiento de Güímar y constatados los mismos en inspección realizada por el Servicio de Minas de esta Dirección General, con fecha **02/03/2018**; Asimismo, en el referido oficio de **21/03/2018**, se le reitera el requerimiento de fecha **22/01/2018**, sobre la ejecución, sin dilación, del Plan de Restauración de la cantera "El Llano II", sin que hasta la fecha se haya comunicado el inicio del mencionado Plan de Restauración.
- f) **La cantera "Badajoz"**, propiedad de la entidad "Áridos del Sur S.A." (ARISUSA), se encuentra en instrucción del procedimiento de aprobación del Plan de Restauración, estando éste vinculado al cumplimiento de lo prescrito en informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de acuerdo al artículo 36.6 de la citada Ley 14/2014, de 26 de diciembre, para la determinación del alcance y contenido del Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Restauración, por lo que hasta tanto no se emita la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Restauración revisado, no procede la autorización del mismo para su ejecución; Por otro lado, se han recibido informes del Cabildo Insular de Tenerife con fechas 1 de marzo de 2016 y 10 de diciembre de 2016, a petición de esta Dirección General, siendo trasladados al interesado para la cumplimentación de los requisitos que, en virtud de las competencias de ese Cabildo, se recogen en dichos informes, sin que hasta la fecha se haya procedido por parte del interesado a la subsanación de las cuestiones planteadas por el Cabildo en los referidos informes.

Se ha procedido a la Información Pública y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del Plan de Restauración de dicha explotación, mediante anuncio de la

3/4

C/ León y Castillo, 200 Edificio de Servicios Múltiples III, 2ª planta. 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tlf: 928796175 Fax: 928796197
Avda. Francisco La Roche, 35, Edificio Usos Múltiples I, 7ª planta. 38071 Santa Cruz de Tenerife Tlf: 922924690 Fax: 922477630
indweb.ceicc@gobiernodecanarias.org www.gobiernodecanarias.org/ceic/industria





Dirección General de Industria y Energía de fecha **14/03/2018** y que fue expuesto en la página Web de esta Consejería, en el Ayuntamiento de Güímar, en el Cabildo Insular de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias n.º 75 de fecha **18/04/2018**. Terminados los plazos de información pública y de consultas, se remite con fecha **13/08/2018**, la documentación recibida durante dicho trámite, así como los documentos presentados por el interesado, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, recibido con fecha **17/08/2018** en el Órgano ambiental, para el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Art. 35 de la Ley 21/2013, de 8 de diciembre, quedando el procedimiento de aprobación del Plan de Restauración suspendido hasta tanto no se reciba la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 22, apartado 1.d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo expuesto, a día de hoy la ejecución de los Planes de restauración aprobados de las canteras de Güímar sólo pueden ser desarrollados como actuaciones de carácter singular en cada explotación, con las revisiones que fueran exigibles conforme al artículo 7 del R.D. 975/2009, de 12 de junio.

En caso de pretender la ejecución de actuaciones conjuntas dentro del ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar, como así se desprende de la Sentencia dictada con fecha 28 de enero de 2016 por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en relación a la restauración del ámbito de los Barrancos de Güímar (Canteras Baden II, Badajoz y Extracsa, y, adicionalmente, El Llano II y Fregenal) que Falla: *"de conformidad con lo establecido en el artículo 339 del Código Penal, se ordena la adopción, a cargo de cada uno de los condenados, de las medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado [...] declarándose la responsabilidad subsidiaria de las empresas [...]. A tal efecto deberá realizarse el oportuno Plan de Restauración por parte de las Administraciones competentes [...]"* requeriría de un estudio pormenorizado y exhaustivo de la restauración conjunta que se pretenda, tomando asimismo en consideración la perspectiva territorial y urbanística que desde el Cabildo de Tenerife y el propio Ayuntamiento de Güímar pudieran aportarse.

En consonancia con lo anterior y de cara a definir la estrategia de restauración más conveniente desde el punto de vista ambiental, durante la fase de revisión de los Planes de restauración se debe definir la posible continuidad territorial de los distintos ámbitos afectados por la actividad extractiva, que requiera la restauración conjunta o por el contrario exija una restauración por separado, coordinada y agrupada.

No obstante, y toda vez que ha quedado constatado el "efecto acumulativo" que ha provocado la explotación de las diferentes canteras en su conjunto, se estima que estas afecciones deberían quedar necesariamente reflejadas y evaluadas en el Proyecto de revisión de los Planes de Restauración y su Estudio de Impacto Ambiental, ya que ello condicionará las medidas de Restauración del ámbito en orden a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, tal como señala el fallo de la Sentencia Penal.

Las futuras restauraciones implican a las diferentes Administraciones públicas (autonómicas y locales) imprescindibles para dar una solución definitiva a un problema ambiental, territorial, socioeconómico y urbanístico, debiendo por tanto aunar la necesaria colaboración interadministrativa que de forma definitiva resuelva y repare los daños causados como consecuencia de las actividades extractivas llevadas a cabo en los Barrancos de Güímar.

De lo que se da traslado, a los efectos procedentes en el procedimiento abreviado de referencia N°07/2015.

En Santa Cruz de Tenerife.

Justo Jesús Artiles Sánchez
Director General de Industria y Energía.

4/4

C/ León y Castillo, 200 Edificio de Servicios Múltiples III, 2ª planta, 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Tlf: 928796175 Fax: 928796197
Avda. Francisco La Roche, 35, Edificio Usos Múltiples I, 7ª planta, 38071 Santa Cruz de Tenerife Tlf: 922924690 Fax: 922477630
indweb.ceicc@gobiernodecanarias.org www.gobiernodecanarias.org/ceicc/industria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUSTO JESUS ARTELES SANCHEZ - DIRECTOR GENERAL INDUSTRIA Y ENERGÍA	Fecha: 23/01/2019 - 13:34:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 30529 / 2019 - N. Registro: EICC / 5424 / 2019	Fecha: 24/01/2019 - 09:57:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PIqLgHg4qJsFBXpNvYBnOFng0u4gFuoh	
El presente documento ha sido descargado el 24/01/2019 - 09:58:03	